

**2947-DRPP-2021. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS.** San José, a las catorce horas con treinta y siete minutos del veintisiete de agosto de dos mil veintiuno.

**Proceso de renovación de estructuras del partido FUERZA DEMOCRATICA en los distritos del cantón CENTRAL de la provincia ALAJUELA.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo cuatro del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas (Decreto del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 02-2012 de 06 de marzo de 2012, publicado en La Gaceta n.º 65 de 30 de marzo de 2012), las actas presentadas por el partido político y los estudios realizados por este Departamento de Registro, se determina que el partido FUERZA DEMOCRÁTICA celebró los días seis, ocho y catorce de agosto del año dos mil veintiuno, de forma presencial, las asambleas distritales correspondientes al cantón CENTRAL, de la provincia de ALAJUELA, las cuales cumplieron con el quórum de ley requerido para su celebración. Las estructuras designadas por el partido de cita quedan integradas en forma incompleta de la siguiente manera:

**PROVINCIA ALAJUELA  
CANTÓN CENTRAL**

**DISTRITO SAN ISIDRO**

**COMITE EJECUTIVO**

208280302	GUILLERMO JESUS CASTRO VARGAS	PRESIDENTE SUPLENTE
-----------	-------------------------------	---------------------

**DELEGADOS**

<b>Cédula</b>	<b>Nombre</b>	<b>Puesto</b>
202030594	AURISTELA CAMPOS HERRERA	TERRITORIAL
208280302	GUILLERMO JESUS CASTRO VARGAS	TERRITORIAL
204320831	LORENA VARGAS CAMPOS	TERRITORIAL
207140816	MELISSA MARIA CASTRO VARGAS	TERRITORIAL

**Inconsistencias:** No procede la acreditación de las señoras de los Melissa María Castro Vargas, cédula de identidad n.º 207140816, como presidenta propietaria; Lorena Vargas Campos, cédula de identidad n.º 204320831, como secretaria propietaria y Auristela Campos Herrera, cédula de identidad n.º 202030594 como tesorera propietaria, toda vez que dicha nómina -miembros propietarios del comité ejecutivo- no cumpliría con el principio de paridad establecido en el artículo dos del Código Electoral, al encontrarse conformada por tres mujeres; de igual forma, no procede la acreditación del señor Minor Enrique Espinoza Miranda, cédula de identidad n.º 302710633, como secretario suplente y delegado territorial, en virtud de que no cumple con el requisito de inscripción electoral, normado en el artículo

ocho del Reglamento para la Conformación y Renovación de Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas. Respecto a este tema, el Tribunal Supremo de Elecciones mediante resolución n.º 2705-E3-2021 de las diez horas con treinta minutos del veintisiete de mayo de dos mil veintiuno, señaló:

*“(...) Efectivamente, no cabe duda que la inscripción electoral de los miembros de tales órganos ejecutivos en el reparto administrativo que atienden, como dato formal, es un instrumento que ofrece las condiciones para mejorar la inmediatez en el abordaje de las delicadas responsabilidades que rigen su actuar, además de garantizar un claro conocimiento de las problemáticas territoriales y una mayor capacidad de posicionar al partido a nivel local, a lo que se suma el interés directo que puede proporcionar su mayor cercanía a las aspiraciones políticos-electorales de los correligionarios de esa jurisdicción.*

*Esa medida también tiene la virtud de evitar o disminuir el riesgo de la concentración de poder en grupos o élites provenientes de otras regiones o de la misma cúpula partidaria, quienes -sin ningún arraigo electoral y a través de tales mecanismos directos- podrían extenderse y monopolizar la integración de comités ejecutivos de muchas unidades territoriales e, incluso, de todas, lo que significaría un inaceptable intento de proyectar su autoridad y se traduciría en una desproporcionada ventaja para tales segmentos provocando efectos no deseados en la estructura partidaria y en el sistema de partidos políticos.*

*Estas consideraciones conducen a este Tribunal -en uso de su competencia interpretativa- a precisar que, para ser miembro de un comité ejecutivo (en cualquiera de sus niveles) también se requiere ser elector de la respectiva circunscripción electoral. Esa disposición se extiende, por idénticas razones, a los miembros de las fiscalías.*

*En consecuencia, los partidos deberán velar porque las personas designadas para esos cargos cumplan con ese presupuesto. ”* El subrayado no pertenece al original.

Ahora bien, realizado el estudio correspondiente en el Sistema Integrado de Información Civil y Electoral, se desprende que el señor Espinoza Miranda, se encuentra inscrito en el distrito de Canoas, cantón Corredores, provincia de Puntarenas, por lo que, en consecuencia con lo dispuesto en la normativa supra citada, y así comunicado a los partidos políticos mediante circular DGRE-006-2021 del seis de junio del presente año, deberá la agrupación política

convocar a una nueva asamblea cantonal para designar el cargo vacante, el cual deberá cumplir el requisito de inscripción electoral supra citado.

Tampoco procede en este acto la acreditación del señor Wilberg Segura Rivera, cédula de identidad n.º 205230672, como fiscal, toda vez que fue designado en ausencia, sin que conste en el expediente la carta original de aceptación al cargo en que fue designado, por lo que deberá aportar el documento referido. Aunado a lo anterior, el partido fue omiso en cuanto a la designación del tesorero suplente, razón por la cual, deberá convocar a una nueva asamblea para designar los cargos vacantes. Lo anterior, según lo dispuesto en el artículo siete del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas. Resulta importante mencionar que, de conformidad con establecido en el artículo veintitrés inciso b) del estatuto partidario, en la asamblea distrital se deberán nombrar, además, tres delegados suplentes, cargos que no fueron designados en la asamblea de marras.

En virtud de lo expuesto, se encuentran pendientes de designación los cargos del presidente, secretario y tesorero propietarios, el tesorero y secretario suplente, el fiscal, un delegado territorial propietario y tres delegados territoriales suplentes. Tome en consideración que, la nómina de miembros propietarios del comité ejecutivo, la nómina de miembros suplentes, y los cargos de los delegados territoriales, deberán cumplir con el principio de paridad y el requisito de inscripción electoral, antes referidos.

#### **DISTRITO SABANILLA**

##### **COMITE EJECUTIVO**

<b>Cédula</b>	<b>Nombre</b>	<b>Puesto</b>
203570932	SILVIA CALVO BOLAÑOS	PRESIDENTE SUPLENTE
104520920	DULCELINA DURAN CALVO	SECRETARIO SUPLENTE

##### **FISCALÍA**

<b>Cédula</b>	<b>Nombre</b>	<b>Puesto</b>
204490466	FABIO CALVO BOLAÑOS	FISCAL PROPIETARIO

##### **DELEGADOS**

<b>Cédula</b>	<b>Nombre</b>	<b>Puesto</b>
203790964	LUIS FRANCISCO CALVO BOLAÑOS	TERRITORIAL
203360875	MARIA ELENA CALVO BOLAÑOS	TERRITORIAL
206730069	ROBERTO DE JESUS ALVARADO CALVO	TERRITORIAL
203570932	SILVIA CALVO BOLAÑOS	TERRITORIAL
205180408	YORLENY MARIA MADRIGAL SALAS	TERRITORIAL

**Inconsistencias:** No procede la acreditación de los señores José Genaro Alvarado Calvo, cédula de identidad n.º 205890072, como presidente propietario; Emilio Arroyo Vargas, cédula de identidad n.º 110800915, como secretario propietario y Jorge Luis Arguedas

García, cédula de identidad n.º 203550695 como tesorero propietario, toda vez que dicha nómina -miembros propietarios del comité ejecutivo- no cumpliría con el principio de paridad establecido en el artículo dos del Código Electoral, al encontrarse conformada por tres hombres; aunado a lo anterior, el partido fue omiso en cuanto a la designación del tesorero suplente, razón por la cual, deberá convocar a una nueva asamblea para designar los cargos vacantes. Lo anterior, según lo dispuesto en el artículo siete del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas. Resulta importante mencionar que, de conformidad con establecido en el artículo veintitrés inciso b) del estatuto partidario, en la asamblea distrital se deberán nombrar, además, tres delegados suplentes, cargos que no fueron designados en la asamblea de marras.

En virtud de lo expuesto, se encuentran pendientes de designación los cargos del presidente, secretario y tesorero propietarios y el tesorero suplente y tres delegados territoriales suplentes. Tome en consideración que, en el caso de la nómina de miembros propietarios del comité ejecutivo deberán cumplir con el principio de paridad antes referido, y en el caso del tesorero suplente, deberá recaer necesariamente en un hombre, de igual forma, dichos nombramientos deberán cumplir con el requisito de inscripción electoral, de conformidad con lo establecido en el artículo ocho del Reglamento referido y lo indicado en la circular DGRE-006-2021 del tres de junio de dos mil veintiuno, emitida por la Dirección General del Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos en relación con los alcances de la resolución n.º 2705-E3-2021.

**DISTRITO DESAMPARADOS**  
**COMITE EJECUTIVO**

<b>Cédula</b>	<b>Nombre</b>	<b>Puesto</b>
203120235	MARIA DEL CARMEN OCONITRILLO GAMBOA	PRESIDENTE SUPLENTE
305080979	ANGELA ROSA RODRIGUEZ CORTES	SECRETARIO SUPLENTE

**FISCALÍA**

<b>Cédula</b>	<b>Nombre</b>	<b>Puesto</b>
207560991	JEAN CARLO ALFARO OCONITRILLO	FISCAL PROPIETARIO

**DELEGADOS**

<b>Cédula</b>	<b>Nombre</b>	<b>Puesto</b>
305080979	ANGELA ROSA RODRIGUEZ CORTES	TERRITORIAL
205820801	DAVID ANDRES VILLALOBOS ROJAS	TERRITORIAL
203540926	GERARDO CASTRO ANCHIA	TERRITORIAL
203120235	MARIA DEL CARMEN OCONITRILLO GAMBOA	TERRITORIAL
204660337	MARIO ALBERTO OCONITRILLO GAMBOA	TERRITORIAL

**Inconsistencias:** No procede la acreditación de los señores David Andrés Villalobos Rojas, cédula de identidad n.º 205820801, como presidente propietario; Gerardo Castro Anchía,

cédula de identidad n.º 203540926, como secretario propietario y Mario Alberto Oconitrillo Gamboa, cédula de identidad n.º 204660337 como tesorero propietario, toda vez que dicha nómina -miembros propietarios del comité ejecutivo- no cumpliría con el principio de paridad establecido en el artículo dos del Código Electoral, al encontrarse conformada por tres hombres. Aunado a lo anterior, el partido fue omiso en cuanto a la designación del tesorero suplente, así como tres delegados suplentes, de conformidad con establecido en el artículo veintitrés inciso b) del estatuto partidario, razón por la cual, deberá convocar a una nueva asamblea para designar los cargos vacantes. Lo anterior, según lo dispuesto en el artículo siete del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas.

En virtud de lo expuesto, se encuentran pendientes de designación los cargos del presidente, secretario y tesorero propietarios, el tesorero suplente y tres delegados territoriales suplentes. Tome en consideración que, en el caso de la nómina de miembros propietarios del comité ejecutivo así como los delegados territoriales suplentes, deberán cumplir con el principio de paridad antes referido, y en el caso del tesorero suplente, deberá recaer necesariamente en un hombre, de igual forma, dichos nombramientos deberán cumplir con el requisito de inscripción electoral, de conformidad con lo establecido en el artículo ocho del Reglamento referido y lo indicado en la circular DGRE-006-2021 del tres de junio de dos mil veintiuno, emitida por la Dirección General del Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos en relación con los alcances de la resolución n.º 2705-E3-2021.

**DISTRITO TAMBOR**  
**COMITE EJECUTIVO**

<b>Cédula</b>	<b>Nombre</b>	<b>Puesto</b>
700690797	DAVID QUESADA GARRO	PRESIDENTE PROPIETARIO
203350237	ERICK EMILIO VIQUEZ LORIA	SECRETARIO PROPIETARIO
700610223	ANGELA RUTH GARRO PEREZ	TESORERO PROPIETARIO
204110899	ELIZABETH SEGURA VEGA	PRESIDENTE SUPLENTE

**FISCALÍA**

<b>Cédula</b>	<b>Nombre</b>	<b>Puesto</b>
204210884	XINIA MARIA BENAVIDES SOLANO	FISCAL PROPIETARIO

**DELEGADOS**

<b>Cédula</b>	<b>Nombre</b>	<b>Puesto</b>
700610223	ANGELA RUTH GARRO PEREZ	TERRITORIAL
700690797	DAVID QUESADA GARRO	TERRITORIAL
204110899	ELIZABETH SEGURA VEGA	TERRITORIAL
203350237	ERICK EMILIO VIQUEZ LORIA	TERRITORIAL

**Inconsistencias:** No procede la acreditación de la señora Viviana Campos Arce, cédula de identidad n.º 206440948, como secretaria suplente y delegada territorial, en virtud de que no

cumple con el requisito de inscripción electoral, normado en el artículo ocho del Reglamento para la Conformación y Renovación de Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas. Respecto a este tema, el Tribunal Supremo de Elecciones mediante resolución n.º 2705-E3-2021 de las diez horas con treinta minutos del veintisiete de mayo de dos mil veintiuno, señaló:

*“(...) Efectivamente, no cabe duda que la inscripción electoral de los miembros de tales órganos ejecutivos en el reparto administrativo que atienden, como dato formal, es un instrumento que ofrece las condiciones para mejorar la inmediatez en el abordaje de las delicadas responsabilidades que rigen su actuar, además de garantizar un claro conocimiento de las problemáticas territoriales y una mayor capacidad de posicionar al partido a nivel local, a lo que se suma el interés directo que puede proporcionar su mayor cercanía a las aspiraciones políticos-electorales de los correligionarios de esa jurisdicción.*

*Esa medida también tiene la virtud de evitar o disminuir el riesgo de la concentración de poder en grupos o élites provenientes de otras regiones o de la misma cúpula partidaria, quienes -sin ningún arraigo electoral y a través de tales mecanismos directos- podrían extenderse y monopolizar la integración de comités ejecutivos de muchas unidades territoriales e, incluso, de todas, lo que significaría un inaceptable intento de proyectar su autoridad y se traduciría en una desproporcionada ventaja para tales segmentos provocando efectos no deseados en la estructura partidaria y en el sistema de partidos políticos.*

*Estas consideraciones conducen a este Tribunal -en uso de su competencia interpretativa- a precisar que, para ser miembro de un comité ejecutivo (en cualquiera de sus niveles) también se requiere ser elector de la respectiva circunscripción electoral. Esa disposición se extiende, por idénticas razones, a los miembros de las fiscalías.*

*En consecuencia, los partidos deberán velar porque las personas designadas para esos cargos cumplan con ese presupuesto. ” El subrayado no pertenece al original.*

Ahora bien, realizado el estudio correspondiente en el Sistema Integrado de Información Civil y Electoral, se desprende que la señora Campos Arce, se encuentra inscrita en el distrito de Desamparados, cantón Central, provincia de Alajuela, por lo que, en consecuencia con lo dispuesto en la normativa supra citada, y así comunicado a los partidos políticos mediante

circular DGRE-006-2021 del seis de junio del presente año, deberá la agrupación política convocar a una nueva asamblea cantonal para designar el cargo vacante, el cual deberá cumplir el requisito de inscripción electoral supra citado. Aunado a lo anterior, el partido fue omiso en cuanto a la designación del tesorero suplente, razón por la cual, deberá convocar a una nueva asamblea para designar los cargos vacantes. Lo anterior, según lo dispuesto en el artículo siete del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas. Resulta importante mencionar que, de conformidad con establecido en el artículo veintitrés inciso b) del estatuto partidario, en la asamblea distrital se deberán nombrar, además, tres delegados suplentes, cargos que no fueron designados en la asamblea de marras.

En virtud de lo expuesto, se encuentran pendientes de designación los cargos del secretario y tesorero suplentes, un delegado territorial propietario y tres delegados territoriales suplentes. Tome en consideración que, la nómina de miembros suplentes del comité ejecutivo, así como el delegado territorial, deberán cumplir con el principio de paridad y el requisito de inscripción electoral, antes referidos.

#### **DISTRITO LA GARITA**

##### **COMITE EJECUTIVO**

<b>Cédula</b>	<b>Nombre</b>	<b>Puesto</b>
203920482	YENORY VASQUEZ ZUÑIGA	PRESIDENTE PROPIETARIO
103420265	CARLOS EDUARDO RODRIGUEZ RODRIGUEZ	SECRETARIO PROPIETARIO
203150389	IRIS LOURDES ARROYO SANCHEZ	TESORERO PROPIETARIO
207920416	SEBASTIAN GONZALEZ VASQUEZ	PRESIDENTE SUPLENTE
111340924	RONALD FRANCISCO GONZALEZ VASQUEZ	SECRETARIO SUPLENTE

##### **DELEGADOS**

<b>Cédula</b>	<b>Nombre</b>	<b>Puesto</b>
103420265	CARLOS EDUARDO RODRIGUEZ RODRIGUEZ	TERRITORIAL
203150389	IRIS LOURDES ARROYO SANCHEZ	TERRITORIAL
111340924	RONALD FRANCISCO GONZALEZ VASQUEZ	TERRITORIAL
207920416	SEBASTIAN GONZALEZ VASQUEZ	TERRITORIAL
203920482	YENORY VASQUEZ ZUÑIGA	TERRITORIAL

**Inconsistencias:** No procede la acreditación de la señora Maureen Arellis Sanabria Orozco, cédula de identidad n.º 401900613, como fiscal propietaria, en virtud de que no cumple con el requisito de inscripción electoral, normado en el artículo ocho del Reglamento para la Conformación y Renovación de Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas. Respecto a este tema, el Tribunal Supremo de Elecciones mediante resolución n.º 2705-E3-2021 de las diez horas con treinta minutos del veintisiete de mayo de dos mil veintiuno, señaló:

*“(...) Efectivamente, no cabe duda que la inscripción electoral de los miembros de tales órganos ejecutivos en el reparto administrativo que atienden, como dato formal, es un instrumento que ofrece las condiciones para mejorar la inmediatez en el abordaje de las delicadas responsabilidades que rigen su actuar, además de garantizar un claro conocimiento de las problemáticas territoriales y una mayor capacidad de posicionar al partido a nivel local, a lo que se suma el interés directo que puede proporcionar su mayor cercanía a las aspiraciones políticos-electorales de los correligionarios de esa jurisdicción.*

*Esa medida también tiene la virtud de evitar o disminuir el riesgo de la concentración de poder en grupos o élites provenientes de otras regiones o de la misma cúpula partidaria, quienes -sin ningún arraigo electoral y a través de tales mecanismos directos- podrían extenderse y monopolizar la integración de comités ejecutivos de muchas unidades territoriales e, incluso, de todas, lo que significaría un inaceptable intento de proyectar su autoridad y se traduciría en una desproporcionada ventaja para tales segmentos provocando efectos no deseados en la estructura partidaria y en el sistema de partidos políticos.*

*Estas consideraciones conducen a este Tribunal -en uso de su competencia interpretativa- a precisar que, para ser miembro de un comité ejecutivo (en cualquiera de sus niveles) también se requiere ser elector de la respectiva circunscripción electoral. Esa disposición se extiende, por idénticas razones, a los miembros de las fiscalías.*

*En consecuencia, los partidos deberán velar porque las personas designadas para esos cargos cumplan con ese presupuesto. ” El subrayado no pertenece al original.*

Ahora bien, realizado el estudio correspondiente en el Sistema Integrado de Información Civil y Electoral, se desprende que la señora Sanabria Orozco, se encuentra inscrita en el distrito de San Francisco, cantón Central, provincia de Heredia, por lo que, en consecuencia con lo dispuesto en la normativa supra citada, y así comunicado a los partidos políticos mediante circular DGRE-006-2021 del seis de junio del presente año, deberá la agrupación política convocar a una nueva asamblea cantonal para designar el cargo vacante, el cual deberá cumplir el requisito de inscripción electoral supra citado. Aunado a lo anterior, el partido fue omiso en cuanto a la designación del tesorero suplente, razón por la cual, deberá convocar a una nueva asamblea para designar los cargos vacantes. Lo anterior, según lo dispuesto



en el artículo siete del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas. Resulta importante mencionar que, de conformidad con establecido en el artículo veintitrés inciso b) del estatuto partidario, en la asamblea distrital se deberán nombrar, además, tres delegados suplentes, cargos que no fueron designados en la asamblea de marras.

En virtud de lo expuesto, se encuentran pendientes de designación los cargos del tesorero suplente, el fiscal propietario y tres delegados territoriales suplentes. Tome en consideración que, el cargo del tesorero suplente deberá recaer necesariamente en una mujer, para cumplir con el principio de paridad establecido en artículo dos del Código Electoral, de igual forma, los dos cargos deberán cumplir con el requisito de inscripción electoral, de conformidad con lo establecido en el artículo ocho del Reglamento referido y lo indicado en la circular DGRE-006-2021 del tres de junio de dos mil veintiuno, emitida por la Dirección General del Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos en relación con los alcances de la resolución n.º 2705-E3-2021.

#### **De las asambleas denegadas:**

Vista la documentación presentada por el partido político, y una vez realizado el estudio correspondiente, se llega a determinar que, mediante oficios n.º 4422-DRPP-2021 de fecha dieciséis de julio de dos mil veintiuno y n.º DRPP-4868-2021 del treinta de julio de dos mil veintiuno, se le indicó al partido Fuerza Democrática, que no se autorizaba, entre otras, la fiscalización de las asambleas distritales de Alajuela, San José, San Antonio, Río Segundo y San Rafael, todas del cantón Central, provincia de Alajuela, convocadas para los días dieciocho de julio, Río Segundo, treinta y uno de julio, en el caso de Alajuela, San José y San Rafael, siete de agosto San Antonio, todas del dos mil veintiuno, toda vez que no habían sido subsanados los aspectos prevenidos mediante oficios DRPP-4350-2021 del catorce de julio de dos mil veintiuno y DRPP-4744-2021 de fecha veintisiete de julio de los corrientes.

#### **De las asambleas sin solicitud de fiscalización:**

Finalmente, realizado el estudio correspondiente, se determina que el partido político no ha presentado la solicitud de fiscalización correspondiente a los distritos de Carrizal, Guácima, Turrucare y Sarapiquí.

Finalmente, se recuerda a las autoridades partidarias que, las designaciones pendientes de acreditar deberán cumplir con el principio de paridad preceptuado en los artículos

dos y sesenta y uno del Código Electoral, y tres del Reglamento de cita y, el **requisito de inscripción electoral** establecido en el ordinal sesenta y siete, inciso b) del citado Código, en concordancia con el criterio vertido por el Tribunal Supremo de Elecciones mediante resolución n.º 2705-E3-2021, de las diez horas con treinta minutos del veintisiete de mayo del dos mil veintiuno, comunicado a los partidos políticos por Circular n.º DGRE-006-2021, de fecha tres de junio del presente año.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintitrés del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos. **NOTIFIQUESE. -**

**Martha Castillo Víquez**  
**Jefa del Departamento de Registro**  
**de Partidos Políticos**

MCV/mch/vcm/gag

C: Expediente 218399-93 Partido Fuerza Democrática

Ref., No.: (15907, 15239 / 15938-15713, 15717, 15723 / 16352, 16029-2021